



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 24 de marzo de 2023.

Dora González Franco

Secretaria (e)

Verbal

**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 68861.31.84.001.2020.00036.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procede a surtir la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, se observa que la contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados no fue enviada de manera simultánea al apoderado del demandado Jhon Edison Gaona Barbosa, ni al curador ad litem de la menor de edad Luz Adriana Gaona Zarate, en razón a que únicamente tenía conocimiento del correo del demandante, por tal razón, se ordena su envío por secretaría dejando constancia de ello en el expediente.

De la misma forma, se verifica que venció el término previsto para que el apoderado de Jhon Edison Gaona Barbosa



contestara de demanda, sin embargo, esta actuación no fue realizada, por lo anterior se tiene por no contestada la demanda por el demandado ya mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las ***ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio y control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º)

Así mismo, que la audiencia se realizará, aunque no concurre uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.



De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma lifesize.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Tercero: Enviar la contestación de la demanda y sus anexos a las partes indicadas en la parte motiva, dejando constancia de ello en el expediente electrónico.

Cuarto: Tener por no contestada la demanda, por el apoderado judicial de Jhon Edison Gaona Barbosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 022
Fecha: 05 de abril de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d87e6338981ef808d74d111499c16b3f55e1f3df4f0b278be612602542efbc0**

Documento generado en 04/04/2023 10:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>